



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138 -2024-GAT-MPC

Cañete, 14 de marzo de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO:

Los actuados y escrito de fecha 08 de marzo del 2024 tramitado con Expediente N° 002507-2024; mediante el cual, la administrada **ODILIA DIEGO VDA DE ACUÑA**; solicita a esta Administración Tributaria la prescripción de las deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** del año **2018, 2019 y 2020** del predio ubicado en la **Urb. Casuarinas Jr. Victor Andres Belaunde Mz C Lote 13** distrito de San Vicente Provincia de Cañete registrado con el Código Contribuyente N° **44418**, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad en actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de la misma forma por imperio del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, asimismo, el TUO aprobado por el D.S. N° 156 -2004 -EF de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el D.L. N° 776 en su artículo 60° señala: que, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; y agrega en su inciso b) del citado artículo que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, como fundamentos de su solicitud la señora **ODILIA DIEGO VDA DE ACUÑA**; invoca el **Artículo 43°** del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF y en virtud de ello, es que solicita la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** del año **2018, 2019 y 2020**;

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municipal.cañete.gob.pe



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, verificando el Sistema Integral de Rentas se observa que la administrada **ODILIA DIEGO VDA DE ACUÑA**; en su oportunidad declara el predio ubicado en la **Urb. Casuarinas Jr. Victor Andres Belaunde Mz D Lote 13** distrito de San Vicente Provincia de Cañete registrado con el Código Contribuyente N° **44418**;

Que, ahora bien hechas las precisiones del caso y verificando el Sistema Integral de Rentas se observa que, la administrada **ODILIA DIEGO VDA DE ACUÑA**; tiene deudas por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2018 y 2019**; entonces podemos advertir que, la última actuación de esta Administración Tributaria; esto es año **2018** a la fecha de presentación del escrito de la contribuyente, ha discurrido más de 4 años; siendo que, de esta forma se configura lo preceptuado por el **artículo 43°** del TUO del Código Tributario; en consecuencia, corresponde declarar procedente su pedido de prescripción de la citada deuda tributaria que, se encuentra en la vía administrativa;

Que, el nuevo plazo de prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** del año **2018 y 2019**; se inició el 01 de enero del año **2019, 2020** y de no producirse acto de suspensión o interrupción, culminaría el primer día hábil del año **2023 y 2024**;



Que, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF **Artículo 43° Plazos de Prescripción**. El **Impuesto Predial** y los **Arbitrios Municipales** del año **2018 y 2019** del inmueble registrado con el Código de Contribuyente N° **44418**; **Ha Prescrito**, por haber excedido el plazo de la obligación tributaria;

Que, en cuanto a la prescripción solicitada por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** del año **2020**; se puede advertir que, dicha deuda se encuentra pendiente de pago en el sistema integral de rentas vía administrativa; sin embargo, a la fecha de presentación de la solicitud de la recurrente; no había discurrido el plazo de 04 años exigidos en el **artículo 43°** del TUO del Código Tributario – D.S N° 133-2013-EF; por lo tanto, deviene en improcedente la prescripción de la citada deuda;

Que, de los actuados del presente expediente puede colegirse meridianamente que, si cumplen los presupuestos para efectos de declarar procedente en parte la prescripción del tributo por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2018, 2019, 2020**; que, se encuentra establecida en la Ley de Tributación Municipal; por lo que, debe ampararse su pedido conforme a los precedentes señalados;

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municipalcanete.gob.pe



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a los fundamentos expuesto conforme a la Constitución Política del Estado Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF/Texto Único del Código Tributario, Informe N° 433-2024-SGRORT-GAT-MPC, las facultades conferidas al Gerente de Administración Tributaria y demás leyes concordantes.

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud presentada por la administrada **ODILIA DIEGO VDA DE ACUÑA**; quien, peticiona prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** del año 2018, 2019 del predio ubicado en la **Urb. Casuarinas Jr. Victor Andres Belaunde Mz C Lote 13** distrito de San Vicente Provincia de Cañete registrado con el Código Contribuyente N° **44418**. En consecuencia, declárese **PRESCRITA** la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** del año **2018, 2019**; procédase a la quiebra y rebaja de dicha deuda que, se encuentran en el sistema integral de rentas rubro estado de cuenta corriente en la vía administrativa; por encontrarse dentro de los alcances del **artículo 43°** del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF y por los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** del año **2020**; que, se encuentra en el Sistema Integral de Rentas rubro Estado de Cuenta Corriente en la vía administrativa, por **NO** encontrarse dentro de los alcances del **artículo 43°** del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF y al **no haber discurrido el plazo de 4 años** desde la última fecha de actuación de esta Administración Tributaria a la fecha de presentación de su solicitud de la recurrente, del predio registrado con el Código de Contribuyente N° **44418**; y conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

Artículo 3°.- DISPONER que las Sub Gerencias de la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas que corresponda accionen de acuerdo a sus facultades para el cumplimiento del presente acto administrativo y adopte las medidas necesarias para la recaudación del tributo por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2020, 2022, 2023 y 2024** que se encuentran en el sistema integral de rentas rubro estado de cuenta corriente en la vía administrativa.

Artículo 4°.- SE REQUIERE a la administrada **ODILIA DIEGO VDA DE ACUÑA**; cumpla con cancelar la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** de los años **2020, 2022, 2023 y 2024**; que, mantiene con esta Entidad Edil.

Artículo 5°.- ORDENAR que las subgerencias de la Gerencia de Administración Tributaria; accionen de acuerdo a sus atribuciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6°.- DISPONER que se notifique a la administrada **ODILIA DIEGO VDA DE ACUÑA**; con la formalidad de Ley para su conocimiento y fines consiguientes.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

Jr. Bolognesi N° 250 - Tel. 581-1565

San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Administración.tributaria@municanete.gob.pe